

EXP. N° 028-2024281499

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0072-2024-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

Tocache, 24 de julio del 2024

VISTO:

La CARTA N° 033-2024-LEEF/CT de fecha 28 de junio de 2024, la CARTA N° 11-2024-O.S.90/C.C.Z./SO con fecha 04 de julio de 2024, Informe N° 010-2024-O.S.90/C.C.Z./SO de fecha 04 de julio de 2024, el INFORME N°049-2024-MUS/AC de fecha 22 de julio del 2024, el INFORME N°0608-2024-GRSM-GTAH-T/MRAHT-INFRA de fecha 22 de julio del 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, regula en su **Art. 188** que la descentralización es un proceso permanente que tiene como objeto el desarrollo integral del país, conforme a lo prescrito en la **Ley N° 26850**, ley de Reforma Institucional del **Capítulo XIV**, del **Título IV**, sobre Descentralización, **Ley N° 27680**, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, **Ley N° 27867** y su **Modificación Ley N° 27902**, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, a través de sus órganos desconcentrados, aprobado por **Ordenanza Regional N.º 020-2015-GRSM/CR**.

Que, con fecha 08 de noviembre del 2021, el comité de selección otorgo la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2021-GRSM-GTAH-T - Primera Convocatoria con su posterior consentimiento el 18 de noviembre del 2021, cuyo objeto fue la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de San Juan de Porongo del Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín", al **CONSORCIO TOCACHE**.

Que, con fecha 10 de Diciembre de 2021, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N°001-2021-GRSM-GTAH-T-MRAHT/GT, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de San Juan de Porongo del Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín", entre la Entidad y el **CONSORCIO TOCACHE**, con su representante legal común Ing. Luis Enrique Enciso Flores, por un monto de S/ 12,999,927.42 (con IGV) (Doce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veintisiete con 42/100 soles) con un plazo de ejecución contractual de obra de 330 días calendario.

Que, mediante CARTA N° 033-2024-LEEF/CT de fecha 28 de junio de 2024, el Representante Legal Común del **CONSORCIO TOCACHE** remite al Supervisor de Obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 30 días calendario, para que la Entidad obtenga la autorización para el uso de derecho de vía para el cruce de la red de alcantarillado en 02 puntos y por el pronunciamiento con respecto a la procedencia del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante.

Que, mediante CARTA N° 11-2024-O.S.90/C.C.Z./SO con fecha 04 de julio de 2024, el supervisor en cumplimiento del artículo 198.2 del RLCE de obra, presenta a la Entidad el Informe N° 010-2024-OS90/C.C.Z./SO, donde menciona en el ítem. VII Conclusiones:

EXP. N° 028-2024281499

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0072-2024-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

- El contratista presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, no cumpliendo los procedimientos establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.
- La causal señalada enmarca dentro del sub ítem a) del artículo 197 del RLCE, que a la letra dice:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

b. cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgadose.

c. (...)

La causal se enmarca en el sub ítem A) de artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

También se concluye que el contratista debería tener inicio de causal teniendo en cuenta la ruta crítica y además de la presentación del calendario actualizado y aprobado. En el cual no adjunta y además no sustenta. Por el cual no se admite dicha ampliación de plazo N° 08.

Esta solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08, se desniega por este supervisor de obra.

Que, de fecha 22 de julio del 2024, mediante INFORME N°049-2024-MUS/AC del administrador de contrato sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 30 días calendario, manifiesta que la solicitud es improcedente, debido a lo siguiente:

"(...)

Que, de acuerdo a los Adicionales de Obra N° 01, 03 y 05, es obligación del Contratista Consorcio Tocache realizar las gestiones para obtener los permisos necesarios ante las Entidades correspondientes (PROVIAS NACIONAL), entendiéndose que las autorizaciones sobre el Uso del Derecho de Vía, se tiene que poner las coordenadas donde se va alterar las condiciones físicas del prisma vial y también por el uso de la infraestructura del puente Porongo para realizar el pase de la Tubería de 3" de agua. Recalcando que el contratista ejecuto partidas de los Adicionales N° 01 (Red de Alcantarillado) y 03 (Red de Agua), dentro del Derecho de Vía de la Carretera Fernando Belaunde Terry sin la autorización correspondiente.

Que, es IMPROCEDENTE OTORGAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 08 AI CONTRATISTA DE OBRA por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contrista por 30 días calendario y por no tener el pronunciamiento con respecto a la procedencia del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05, pues en el ítem IV Análisis del INFORME N°049-2024-MUS/AC se explica sobre la responsabilidad para la obtención de la Autorización del Derecho de Vía y respecto al adicional la Entidad comunico al Contratista y Supervisión que se encuentra observado el 04 de octubre de 2023, dando plazo de 05 días para levantar las observaciones, que a la fecha el Contratista no realizó, además de no haber cumplido con el debido procedimiento para solicitar la referida ampliación de plazo.

EXP. N° 028-2024281499

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0072-2024-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

Que, el contratista de obra no sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 en función al Calendario Vigente de Obra, para el caso citó al calendario que presento a PROVIAS NACIONAL para realizar el corte y reposición de pavimento, dicho calendario no es el indicado para realizar las solicitudes de ampliación de plazo, por lo que también es IMPROCEDENTE AMPLIAR EL PLAZO AL CONTRATISTA DE OBRA.

Que, su solicitud de ampliación de plazo esta fuera de plazo pues las actividades de corte de pavimento culminaron el 24 de enero de 2024, además no utiliza el calendario de obra vigente para identificar las partidas afectadas, no cumplió con el debido procedimiento para demostrar la afectación de las partidas de la ruta crítica en el tiempo previsto, por lo que resulta IMPROCEDENTE AMPLIAR EL PLAZO AL CONTRATISTA DE OBRA. No cumple con lo establecido en el artículo 198.1.

Debido a la falta de autorización de uso del derecho de vía, y por las observaciones existentes, se ha tenido conveniente Suspender la Ejecución de Obra, hasta que se tenga la debida autorización por parte de PROVIAS NACIONAL

Que, con fecha 22 de julio del 2024, mediante INFORME N°0608-2024-GRSM-GTAH-T/MRAHT-INFRA del Jefe de Oficina II- Área de Infraestructura declara **IMPROCEDENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 08 POR 30 DÍAS CALENDARIO**, el cual se encuentra técnicamente sustentando en informe N° 010-2024-OS90/C.C.Z/SO presentado por el Supervisor de Obra, así mismo ha sido evaluado por el Administrador de Contrato del cual recomienda improcedente su aprobación.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 y su modificatoria y Texto Único Ordenado D.S. N°006- 2017-JUS, que regula en su Art. IV del Título Preliminar inciso 1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, estando a las atribuciones delegadas por el Gobierno Regional de San Martín, dentro del marco de la Política Pública Nacional, contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0019-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar, **IMPROCEDENTE** la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 08, solicitado por el contratista CONSORCIO TOCACHE, por 30 días calendario, esto conforme a los fundamentos técnicos contenidos en el informe N° 010-2024-OS90/C.C.Z/SO, el informe N°049-2024-MUS/AC, el Informe N°0608-2024-GRSM-GTAH-T/MRAHT-INFRA y los argumentos expuestos en la presente resolución.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0072-2024-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista CONSORCIO TOCACHE, al Supervisor de obra Ing. Clemente Cubas Zamora, al Jefe del Área de Infraestructura y a las demás áreas pertinentes de la Gerencia Territorial Alto Huallaga Tocache, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL - SAN MARTÍN
GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE

.....
Ing. Frank Cristian Puelles Cárdenas
GERENTE